

REGLAMENTO (UE) 2019/978 DE LA COMISIÓN**de 14 de junio de 2019****que modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 579/2014 de la Comisión por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ⁽¹⁾, y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 579/2014 de la Comisión ⁽²⁾ establece una excepción a lo dispuesto en el anexo II, capítulo IV, punto 4, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 en lo que se refiere al transporte en buques marítimos de grasas y aceites líquidos cuyo destino sea, o pudiera ser, el consumo humano siempre y cuando se respeten determinadas condiciones.
- (2) Dichas condiciones se refieren al equipo y las prácticas de transporte marítimo, así como a los criterios relativos a las sustancias transportadas en un buque marítimo como carga anterior. Las sustancias que cumplen esos criterios se enumeran en el anexo del Reglamento (UE) n.º 579/2014 (Lista de cargas anteriores aceptables).
- (3) En su dictamen científico de 24 de noviembre de 2016 ⁽³⁾, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») evaluó el acetato de metilo, el éter etil-ter-butílico, el sulfato de amonio y el lignosulfonato de calcio con respecto a su aceptabilidad como cargas anteriores. La Autoridad concluyó que el acetato de metilo y el éter etil-ter-butílico cumplen los criterios de aceptabilidad como carga anterior; que, en el caso del sulfato de amonio, únicamente los productos aptos para uso alimentario cumplen los criterios de aceptabilidad y que el lignosulfonato de calcio no cumple dichos criterios.
- (4) Procede, por tanto, modificar la lista de cargas anteriores aceptables que figura en el anexo del Reglamento (UE) n.º 579/2014.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 579/2014 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 579/2014 de la Comisión, de 28 de mayo de 2014, por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos (DO L 160 de 29.5.2014, p. 14).⁽³⁾ EFSA Journal 2017;15(1):4656.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

El anexo del Reglamento (UE) n.º 579/2014 se modifica como sigue:

- 1) Se inserta la siguiente entrada después de la entrada correspondiente a «2-Etilhexanol»:

«Éter etil-tert-butílico	637-92-3.
--------------------------	-----------

- 2) Se inserta la siguiente entrada después de la entrada correspondiente a «Metanol»:

«Acetato de metilo	79-20-9.
--------------------	----------